



REGISTRO RETRIBUTIVO

14/04/2021

13/04/2022

Contenido

LEYENDA PARA LAS TABLAS DE REGISTRO RETRIBUTIVO	3
NORMATIVA APLICABLE.....	6
REGISTRO SEGÚN LA CLASIFICACIÓN PROFESIONAL APLICABLE A LA EMPRESA.....	8
REGISTRO SEGÚN VALORACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO.....	12
TABLA DE CONCEPTOS RETRIBUTIVOS.....	16

LEYENDA PARA LAS TABLAS DE REGISTRO RETRIBUTIVO

Este anexo proporciona la información necesaria para la correcta interpretación de las Tablas de Registro Retributivo, Y DEBE NECESARIAMENTE ACOMPAÑAR AL MISMO

DENOMINACIÓN DE LAS TABLAS

Importes Efectivos e Importes Equiparados

1. IMPORTES EFECTIVOS. Para este cálculo, se han considerado todas las situaciones contractuales de todas las personas, durante el periodo de referencia. Considera los importes efectivos correspondientes a las retribuciones satisfechas, sin realizar ningún cálculo para equipararlos. (Estas tablas se presentan en letra cursiva, para diferenciarlas de las siguientes).

1.1. IMPORTES EFECTIVOS Promedios. Se proporcionan:

- *Los promedios de las cantidades correspondientes a cada celda de la Tabla.*
- *La diferencia porcentual entre Mujeres y Hombres.*

1.2. IMPORTES EFECTIVOS Medianas. Se proporcionan:

- *Las medianas de las cantidades correspondientes a cada celda de la Tabla.*
- *La diferencia porcentual entre Mujeres y Hombres.*

2. IMPORTES EQUIPARADOS. Para este cálculo, en cambio, solamente se considera la última de las situaciones contractuales de cada persona, durante el periodo de referencia. Considera los importes equiparados conforme al mecanismo de Equiparación de Importes

2.1. IMPORTES EQUIPARADOS Promedios. Se proporcionan:

- Los promedios de las cantidades correspondientes a cada celda de la Tabla.

- La diferencia porcentual entre Mujeres y Hombres.

2.2. IMPORTES EQUIPARADOS Medianas. Se proporcionan:

- Las medianas de las cantidades correspondientes a cada celda de la Tabla.
- La diferencia porcentual entre Mujeres y Hombres.

Promedio y Mediana

- El **promedio** de un conjunto de valores se obtiene al dividir la suma de todos ellos por el número de valores. Se muestran en fuente **negra**.
- La **mediana** de un conjunto de valores es el valor que ocupa la posición central al ordenarlos de menor a mayor. Se muestran en fuente **marrón**.

Mecanismo de Equiparación de Importes

Exclusivamente para el cálculo de **Importes Equiparados**, y en relación con la “**equiparación**” de los importes abonados a cada persona trabajadora, ésta consiste en lo siguiente:

19

- **Normalización a la misma jornada** Las cantidades a considerar se han ajustado al caso de jornada completa. En el caso de que se estén incluyendo personas que no tengan jornada completa (por contrato, y/o por reducción de jornada), los importes se han incrementado proporcionalmente hasta jornada completa (por ejemplo, si una persona tiene un contrato del 80% de jornada, su salario se ha “normalizado” multiplicándose por $1/80\% = 1,25$). En este punto, téngase en cuenta que no todos los conceptos salariales pueden estar sujetos a un ajuste proporcional.
- **Anualización** NOTA: el término “anualización” se usa con intención didáctica, pero realmente solo es una anualización en el caso de que el periodo de referencia sea de un año. En caso de tratarse de otro periodo de tiempo diferente, las cantidades se ajustan a dicho periodo. Las cantidades consideradas son las correspondientes para el periodo de referencia completo considerado, conforme se ha indicado anteriormente. En el caso de que se estén incluyendo personas que no hayan estado contratadas durante todo el periodo de referencia, los

importes se han aumentado proporcionalmente hasta el total del periodo de referencia (es decir, como si la persona hubiera permanecido la totalidad del periodo de referencia en la situación contractual considerada)

Filas

Cada una de las Hojas proporciona 2 Tablas:

- una para el total de la empresa (TOTAL), y
- otra segmentando la información por filas para cada una de las AGRUPACIONES establecidas

Agrupaciones

Una **Agrupación** es el conjunto de puestos de trabajo pertenecientes al mismo grupo profesional, categoría profesional, nivel, puesto o cualquier otro sistema de clasificación aplicable, cuyos datos de re-tribución se van a incluir dentro de un mismo promedio/mediana en el Registro Retributivo. En el caso de empresas con auditoría retributiva, también constituyen una Agrupación el conjunto de puestos de trabajo de igual valor.

Por lo tanto, hay 2 tipos de Agrupaciones, según la Tabla de Registro Retributivo:

- TABLAS DEL REGISTRO RETRIBUTIVO PARA TODAS LAS EMPRESAS** Agrupan a las personas trabajadoras por el campo “AGRUP CLAS PROF”, que es la agrupación según clasificación profesional de la empresa de acuerdo con el Convenio de aplicación. Son las agrupaciones denominadas GRUPO 01, GRUPO 02, GRUPO 03, etc.
- TABLAS ADICIONALES PARA EMPRESAS QUE REALICEN AUDITORÍA RETRIBUTIVA (TRABAJOS DE IGUAL VALOR)**. Son solo aplicables a estas empresas, y agrupan a las personas trabajadoras por el campo “AGRUP VALOR PTO”, que es la agrupación según la valoración de los puestos de trabajo. Son las agrupaciones denominadas ESCALA 01, ESCALA 02, ESCALA 03, etc.

NORMATIVA APLICABLE

El artículo 28 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre (en adelante Estatuto de los Trabajadores), en sus apartados 2 y 3 establece lo siguiente:

“2. El empresario está obligado a llevar un registro con los valores medios de los salarios, los complementos salariales y las percepciones extrasalariales de su plantilla, desagregados por sexo y distribuidos por grupos profesionales, categorías profesionales o puestos de trabajo iguales o de igual valor. Las personas trabajadoras tienen derecho a acceder, a través de la representación legal de los trabajadores en la empresa, al registro salarial de su empresa.

3. Cuando en una empresa con al menos cincuenta trabajadores, el promedio de las retribuciones a los trabajadores de un sexo sea superior a los del otro en un veinticinco por ciento o más, tomando el conjunto de la masa salarial o la media de las percepciones satisfechas, el empresario deberá incluir en el Registro salarial una justificación de que dicha diferencia responde a motivos no relacionados con el sexo de las personas trabajadoras”.

Por su parte el Real Decreto 902/2020, de 13 de octubre, de igualdad retributiva entre mujeres y hombres, establece en sus artículos 5 y 6:

“Artículo 5. Normas generales sobre el registro retributivo.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 del Estatuto de los Trabajadores, todas las empresas deben tener un registro retributivo de toda su plantilla, incluido el personal directivo y los altos cargos. Este registro tiene por objeto garantizar la transparencia en la configuración de las percepciones, de manera fiel y actualizada, y un adecuado acceso a la información retributiva de las empresas, al margen de su tamaño, mediante la elaboración documentada de los datos promediados y desglosados.

2. El registro retributivo deberá incluir los valores medios de los salarios, los complementos salariales y las percepciones extrasalariales de la plantilla desagregados por sexo y distribuidos conforme a lo establecido en el artículo 28.2 del Estatuto de los Trabajadores. A tales efectos, deberán establecerse en el registro retributivo de cada empresa, convenientemente desglosadas por sexo, la media aritmética y la mediana de lo realmente percibido por cada uno de estos conceptos en cada grupo profesional, categoría profesional, nivel, puesto o cualquier otro sistema de clasificación aplicable. A su vez, esta información deberá estar desagregada en atención a la naturaleza de la retribución, incluyendo salario base, cada uno de los complementos y cada una de las percepciones extrasalariales, especificando de modo diferenciado cada percepción.

3. Cuando se solicite el acceso al registro por parte de la persona trabajadora por inexistencia de representación legal, la información que se facilitará por parte de la empresa no serán los datos promediados respecto a las cuantías efectivas de las retribuciones que constan en el registro, sino que la información a facilitar se limitará a las diferencias porcentuales que existieran en las retribuciones promediadas de hombres y mujeres, que también deberán estar desagregadas en atención a la naturaleza de la retribución y el sistema de clasificación aplicable. En las empresas que cuenten con representación legal de las personas trabajadoras, el acceso al registro se facilitará a las personas trabajadoras a través de la citada representación, teniendo derecho aquellas a conocer el contenido íntegro del mismo.

4. El periodo temporal de referencia será con carácter general el año natural, sin perjuicio de las modificaciones que fuesen necesarias en caso de alteración sustancial de cualquiera de los elementos que integran el registro, de forma que se garantice el cumplimiento de la finalidad prevista en el apartado 1.

5. El documento en el que conste el registro podrá tener el formato establecido en las páginas web oficiales del Ministerio de Trabajo y Economía Social y del Ministerio de Igualdad.

6. La representación legal de las personas trabajadoras deberá ser consultada, con una antelación de al menos diez días, con carácter previo a la elaboración del registro. Asimismo, y con la misma antelación, deberá ser consultada cuando el registro sea modificado de acuerdo con lo previsto en el apartado 4.

Artículo 6. Registro retributivo de las empresas con auditoría retributiva.

Las empresas que lleven a cabo auditorías retributivas en los términos establecidos en la sección siguiente de este capítulo tendrán un registro retributivo con las siguientes peculiaridades respecto del artículo 5.2:

a. El registro deberá reflejar, además, las medias aritméticas y las medianas de las agrupaciones de los trabajos de igual valor en la empresa, conforme a los resultados de la valoración de puestos de trabajo descrita en los artículos 4 y 8.1.a) aunque pertenezcan a diferentes apartados de la clasificación profesional, desglosados por sexo y desagregados conforme a lo establecido en el citado artículo 5.2.

b. El registro deberá incluir la justificación a que se refiere el artículo 28.3 del Estatuto de los Trabajadores, cuando la media aritmética o la mediana de las retribuciones totales en la empresa de las personas trabajadoras de un sexo sea superior a las del otro en, al menos, un veinticinco por ciento.”

REGISTRO SEGÚN LA CLASIFICACIÓN PROFESIONAL APLICABLE A LA EMPRESA

**1.1.a. IMPORTES
EFECTIVOS
Promedios**

Razón Social: AECEMCO (ASOCIACIÓN DE CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO DE COCEMFE - NIF: G-82775719)
PERIODO DE REFERENCIA

14-04-21 fecha inicio

13-04-22 fecha fin

	Nº	Nº SC	SALARIO BASE Ef	1	Tot COMPL.SAL Ef	TOTAL SALARIO Ef	Tot Extrasalarial Ef	TOTAL Retrib Ef
TOTAL								
Hombre	0	0	0	0	0	0	0	0
Mujer	1	1	24.500	2.100	2.100	26.600	0	26.600

	Nº	Nº SC	SALARIO BASE Ef	1	Tot COMPL.SAL Ef	TOTAL SALARIO Ef	Tot Extrasalarial Ef	TOTAL Retrib Ef
GRUPO 02								
Hombre	0	0	0	0	0	0	0	0
Mujer	1	1	24.500	2.100	2.100	26.600	0	26.600

NOTA: En estas tablas se han considerado todas las Situaciones Contractuales de cada persona. Los promedios corresponden a los importes efectivos. Consultar más info en la LEYENDA.

**1.2.a. IMPORTES
EFFECTIVOS
Medianas**

Razón Social: AECEMCO (ASOCIACIÓN DE CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO DE COCEMFE - NIF: G-82775719)
PERIODO DE REFERENCIA

14-04-21 fecha inicio

13-04-22 fecha fin

	Nº	Nº SC	SALARIO BASE Ef	1	Tot COMPL.SAL Ef	TOTAL SALARIO Ef	Tot Extrasalarial Ef	TOTAL Retrib Ef
TOTAL								
Hombre	0	0	0	0	0	0	0	0
Mujer	1	1	24.500	2.100	2.100	26.600	0	26.600

	Nº	Nº SC	SALARIO BASE Ef	1	Tot COMPL.SAL Ef	TOTAL SALARIO Ef	Tot Extrasalarial Ef	TOTAL Retrib Ef
GRUPO 02								
Hombre	0	0	0	0	0	0	0	0
Mujer	1	1	24.500	2.100	2.100	26.600	0	26.600

NOTA: En estas tablas se han considerado todas las Situaciones Contractuales de cada persona. Las medianas corresponden a los importes efectivos. Consultar más info en la LEYENDA.

**2.1.a. IMPORTES
EQUIPARADOS
Promedios**

Razón Social: AECEMCO (ASOCIACIÓN DE CENTROS ESPECIALES DE COCEMFE - NIF: G-82775719

PERIODO DE REFERENCIA

14-04-21 fecha inicio

13-04-22 fecha fin

	Nº	Nº SC	Nº SC Norm	Nº SC Anualiz	Nº SC Norm y Anualiz	Nº SC Eq	SALARIO BASE Eq	COMPLEMENTO DE COORD	Tot COMPL.SAL Eq	TOTAL SALARIO Eq	Tot Extrasalarial Eq	TOTAL Retrib Eq
TOTAL												
Hombre	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Mujer	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

NOTA: En estas tablas se han considerado solo las últimas de las Situaciones Contractuales de cada persona. Los promedios corresponden a los importes equiparados (ajustados al 100% de jornada y del periodo).

**2.2.a. IMPORTES
EQUIPARADOS
Medianas**

Razón Social: AECEMCO (ASOCIACIÓN DE CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO DE COCEMFE - NIF: G-82775719

PERIODO DE REFERENCIA

14-04-21 fecha inicio

13-04-22 fecha fin

	Nº	Nº SC	Nº SC Norm	Nº SC Anualiz	Nº SC Norm y Anualiz	Nº SC Eq	SALARIO BASE Eq	COMPLEMENTO DE COORD	Tot COMPL.SAL Eq	TOTAL SALARIO Eq	Tot Extrasalarial Eq	TOTAL Retrib Eq
TOTAL												
Hombre	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Mujer	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

	Nº	Nº SC	Nº SC Norm	Nº SC Anualiz	Nº SC Norm y Anualiz	Nº SC Eq	SALARIO BASE Eq	COMPLEMENTO DE COORD	Tot COMPL.SAL Eq	TOTAL SALARIO Eq	Tot Extrasalarial Eq	TOTAL Retrib Eq
GRUPO 02												
Hombre	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Mujer	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

NOTA: En estas tablas se han considerado solo las últimas de las Situaciones Contractuales de cada persona. Las medianas corresponden a los importes equiparados (ajustados al 100% de jornada y del periodo).

REGISTRO SEGÚN VALORACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO

**1.1.b. IMPORTES
EFECTIVOS
Promedios**

Razón Social: AECEMCO (ASOCIACIÓN DE CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO DE COCEMFE) - NIF: G-82775719
PERIODO DE REFERENCIA

14-04-21 fecha inicio
13-04-22 fecha fin

NOTA: En estas tablas se han considerado todas las Situaciones Contractuales de cada persona. Los promedios corresponden a los importes efectivos. Consultar más info en la LEYENDA.

	Nº	Nº SC	SALARIO BASE Ef	COMPLEMENTO DE COORD	Tot COMPL.SAL Ef	TOTAL SALARIO Ef	Tot Extrasalarial Ef	TOTAL Retrib Ef
TOTAL								
Hombre	0	0	0	0	0	0	0	0
Mujer	1	1	24.500	2.100	2.100	26.600	0	26.600

	Nº	Nº SC	SALARIO BASE Ef	COMPLEMENTO DE COORD	Tot COMPL.SAL Ef	TOTAL SALARIO Ef	Tot Extrasalarial Ef	TOTAL Retrib Ef
ESCALA 03								
Hombre	0	0	0	0	0	0	0	0
Mujer	1	1	24.500	2.100	2.100	26.600	0	26.600

**1.2.b. IMPORTES
EFECTIVOS
Medianas**

Razón Social: AECEMCO (ASOCIACIÓN DE CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO DE COCEMFE - NIF: G-82775719)
PERIODO DE REFERENCIA

14-04-21 fecha inicio

13-04-22 fecha fin

	Nº	Nº SC	SALARIO BASE Ef	COMPLEMENTO DE COORD	Tot COMPL.SAL Ef	TOTAL SALARIO Ef	Tot Extrasalarial Ef	TOTAL Retrib Ef
TOTAL								
Hombre	0	0	0	0	0	0	0	0
Mujer	1	1	24.500	2.100	2.100	26.600	0	26.600

	Nº	Nº SC	SALARIO BASE Ef	COMPLEMENTO DE COORD	Tot COMPL.SAL Ef	TOTAL SALARIO Ef	Tot Extrasalarial Ef	TOTAL Retrib Ef
ESCALA 03								
Hombre	0	0	0	0	0	0	0	0
Mujer	1	1	24.500	2.100	2.100	26.600	0	26.600

NOTA: En estas tablas se han considerado todas las Situaciones Contractuales de cada persona. Las medianas corresponden a los importes efectivos. Consultar más info en la LEYENDA.

**2.1.b. IMPORTES
EQUIPARADOS
Promedios**

Razón Social: AECEMCO (ASOCIACIÓN DE CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO DE COCEMFE - NIF: G-82775719

PERIODO DE REFERENCIA

14-04-21 fecha inicio

13-04-22 fecha fin

	Nº	Nº SC	Nº SC Norm	Nº SC Anualiz	Nº SC Norm y Anualiz	Nº SC Eq	SALARIO BASE Eq	COMPLEMENTO DE COORD	Tot COMPL.SAL Eq	TOTAL SALARIO Eq	Tot Extrasalarial Eq	TOTAL Retrib Eq
TOTAL												
Hombre	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Mujer	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

	Nº	Nº SC	Nº SC Norm	Nº SC Anualiz	Nº SC Norm y Anualiz	Nº SC Eq	SALARIO BASE Eq	COMPLEMENTO DE COORD	Tot COMPL.SAL Eq	TOTAL SALARIO Eq	Tot Extrasalarial Eq	TOTAL Retrib Eq
ESCALA 03												
Hombre	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Mujer	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

NOTA: En estas tablas se han considerado solo las últimas de las Situaciones Contractuales de cada persona. Los promedios corresponden a los importes equiparados (ajustados al 100% de jornada y del periodo).

**2.2.b. IMPORTES
EQUIPARADOS
Medianas**

Razón Social: AECEMCO (ASOCIACIÓN DE CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO COCEMFE - NIF: G-82775719

PERIODO DE REFERENCIA

14-04-21 fecha inicio

13-04-22 fecha fin

	Nº	Nº SC	Nº SC Norm	Nº SC Anualiz	Nº SC Norm y Anualiz	Nº SC Eq	SALARIO BASE Eq	COMPLEMENTO DE COORD	Tot COMPL.SAL Eq	TOTAL SALARIO Eq	Tot Extrasalarial Eq	TOTAL Retrib Eq
TOTAL												
Hombre	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Mujer	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

	Nº	Nº SC	Nº SC Norm	Nº SC Anualiz	Nº SC Norm y Anualiz	Nº SC Eq	SALARIO BASE Eq	COMPLEMENTO DE COORD	Tot COMPL.SAL Eq	TOTAL SALARIO Eq	Tot Extrasalarial Eq	TOTAL Retrib Eq
ESCALA 03												
Hombre	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Mujer	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

NOTA: En estas tablas se han considerado solo las últimas de las Situaciones Contractuales de cada persona. Las medianas corresponden a los importes equiparados (ajustados al 100% de jornada y del periodo).

TABLA DE CONCEPTOS RETRIBUTIVOS

TABLA DE CONCEPTOS RETRIBUTIVOS						
Valor	Nombre Corto	Descripción	Retrib	Tipo	Normalizable	Anualizable
S.BASE	SALARIO BASE	24.500,00	Dinero	Salario Base	Sí	Sí
Conc.Sal.01	COMPLEMENTO DE COORD	2100	Dinero	Comp. Salarial	Sí	Sí